

Distr.
GENERAL

ITTC(XXI)/15
20 de noviembre de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLES

VIGESIMO-PRIMER PERIODO DE SESIONES
Del 13 al 20 de noviembre de 1996
Yokohama, Japón

DECISION 4 (XXI)

ORGANIZACION DEL TRABAJO CONFORME AL CIMT DE 1994

El Consejo Internacional de las Maderas Tropicales,

Considerando que el Convenio Internacional de las Maderas Tropicales de 1994, entrará en vigor el 1 de enero de 1997;

Consciente de la necesidad de preparar su entrada en vigor;

Reconociendo la importancia de contar con una organización sólida, eficaz y eficiente;

Acogiendo con beneplácito el informe del Director Ejecutivo (ITTC (XXI)/6) sobre la preparación de la entrada en vigor del CIMT, 1994;

Reconociendo la necesidad de que el Consejo lleve a cabo sus deliberaciones sobre aspectos claves relacionados con la organización del trabajo conforme al CIMT de 1994, inclusive *inter alia* los respectivos papeles a desempeñar por el Consejo y los Comités, la estructura de las consultas en el proceso de toma de decisiones, el lugar, frecuencia y duración de las reuniones, la coordinación entre los diferentes organismos y las relaciones públicas;

Decide:

1. Solicitar al Director Ejecutivo que convoque un Grupo de trabajo, compuesto por diez y seis miembros: seis de los países productores, seis de los países consumidores, dos representantes de la comunidad de ONGs y dos de la industria/comercio (uno de un país productor y otro de un país consumidor, en ambos casos). Los integrantes del Grupo de expertos participarán a título personal o en base a su capacidad profesional utilizando como referencia el documento ITTC(XXI)/6 y los comentarios entregados por los países miembros y desarrollarán opciones que se presentarán a consideración del Consejo durante el vigésimo-segundo período de sesiones
2. Solicitar asimismo al Director Ejecutivo que distribuya los resultados del Grupo de Expertos a los países miembros por lo menos dos meses antes del vigésimo-segundo período de sesiones del Consejo;
3. Aprobar los términos de referencia de conformidad con el anexo de esta Decisión.

Anexo: Términos de referencia del Grupo de Expertos

ANEXO

TERMINOS DE REFERENCIA DEL GRUPO DE EXPERTOS SOBRE LA ORGANIZACION DEL TRABAJO CONFORME AL CIMT DE 1994

1. El Grupo de Expertos deberá desarrollar opciones que examinará el Consejo en su vigésimo-segundo período de sesiones sobre los aspectos que aparecen a continuación:

- (i) Los respectivos papeles a desempeñar por el Consejo y los Comités;
- (ii) La estructura de las consultas en el proceso de toma de decisiones;
- (iii) El lugar, frecuencia y duración de los períodos de sesiones del Consejo y de los Comités;
- (iv) La coordinación con otros organismos;
- (v) Las actividades de relaciones públicas de la OIMT;

y presentará estas opciones antes del 15 de marzo de 1997 para que los miembros puedan examinarlas en el vigésimo-segundo período de sesiones del CIMT, en mayo de 1997.

2. El Grupo se reunirá durante un período de cinco días en enero de 1997, en Yokohama. El Grupo recibirá apoyo de los miembros de la Secretaría. El idioma de trabajo del Grupo será el inglés.

3. El Grupo utilizará como referencias el Documento ITTC(XXI)/6 y cualesquiera otros documentos pertinentes del Consejo y Comité al igual que los comentarios enviados por los países miembros.

4. En sus debates, el Grupo tendrá en cuenta los documentos presentados por los miembros.

5. El Grupo, en su informe, tendrá en cuenta los efectos financieros y logísticos de las opciones que propondrá al Consejo.

* * * *